

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Abril.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Cádiz y la Audiencia provincial, de los cuales resulta:

Que girada una visita de inspección á la Administración de consumos del Puerto de Santa María por un delegado de la Alcaldía, se practicó un arqueo de los fondos, que dió por resultado la existencia de un déficit de 2.490'23 pesetas:

Que denunciado por la Alcaldía del Puerto tal hecho en comunicación dirigida al Juzgado, se incoó sumario; y una vez terminado, y remitidos los autos á la Audiencia, fué este Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador de Cádiz; pero por no haber citado esta Autoridad disposición legal alguna, fué declarada nula suscitada por Real decreto de 3 de Octubre de 1901; y subsanado el defecto, se fundaba el nuevo oficio de requerimiento en que el art. 165 de la ley Municipal dispone que «la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión Provincial; y si excediesen de dicha suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión Provincial»; y que de esta disposición se deduce que la acción de los

Tribunales ordinarios para conocer de las responsabilidades que pueden seguirse por la rendición de sus cuentas á los funcionarios de la Administración, está supeditada al examen y aprobación de las mismas por las Autoridades administrativas; y como no aparece que las cuentas correspondientes á la gestión del Administrador de consumos de que se trata hayan sido revisadas y censuradas, no puede en manera alguna conocer la jurisdicción ordinaria del supuesto delito de malversación, ínterin no se revisen y censuren por la Autoridad administrativa, que en caso de existir indicios de culpabilidad pasaría á los Tribunales el correspondiente tanto de culpa, siendo incuestionable la existencia de una cuestión previa:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que de las diligencias del sumario aparece que siendo D. Juan del Castillo Cajero de la Administración del impuesto de consumos, tenía á su cargo, por razón de sus funciones, caudales públicos, que aplicó á usos propios para atenciones de familia, según su reiterada confesión, con lo cual quedó consumado el delito de malversación, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios; que si bien la gestión de Castillo, por sus funciones de Cajero de la Administración de consumos, está sujeta á la rendición de cuentas, está completa la figura del delito de malversación, integrado por la concurrencia de sus elementos esenciales, cuales son la prueba documental del alcance contra aquél y su confesión explícita y reiterada de haber aplicado á usos propios la cantidad mal-

versada, por lo cual no existe tampoco cuestión alguna previa que resolver por la Administración, cualquiera que sea el resultado definitivo de las cuentas que rinda el procesado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual: «La aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión Provincial; y si excediesen de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión Provincial.»

#### Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Administrador de consumos del Puerto de Santa María, por el hecho de haber resultado de un arqueo de fondos practicado, la existencia de un déficit de 2.490'23 pesetas.

2.º Que á la Administración corresponde examinar y aprobar las cuentas correspondientes á la gestión del Administrador de consumos de

que se trata, la que en caso de existir indicios de culpabilidad pasaría á los Tribunales el correspondiente tanto de culpa.

3.º Que existe, por tanto, una cuestión previa administrativa que resolver, cual es la revisión y censura de las cuentas, y se está, por consiguiente, en uno de los casos en que los Gobernadores pueden, por excepción, promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del día 19 de Abril.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Próximas á verificarse las elecciones generales de Diputados y Senadores, conviene resolver algunas consultas dirigidas á este Ministerio, que afectan, no sólo á la aplicación de disposiciones dictadas para regular la intervención del Notario durante el período electoral, sino á los preceptos sustantivos de la misma ley del Notariado.

Origina las primeras dudas la publicación del Real decreto de 9 de Marzo último, que alteró la demarcación de Colegios notariales al establecer uno en cada provincia del Reino, en vez de uno en el territorio de cada Audiencia, suponiéndose que esta alteración reduce á los límites de la provincia misma la facultad

tad que el Real decreto de 26 de Marzo de 1901 concede á los Jueces de primera instancia para habilitar, durante el período electoral, Notarios sustitutos en los partidos judiciales donde no los hubiere propietarios, ó fuesen insuficientes para las necesidades del servicio. Pero el Real decreto de 9 de Marzo si bien limitó la extensión de los Colegios notariales, no alteró las bases sobre que descansaba la demarcación misma, conforme á los artículos 3.º y 4.º de la ley, ni eximió á los Notarios de la jurisdicción que sobre ellos ejercen las Audiencias territoriales, á tenor de lo dispuesto en el art. 43 de la citada ley del Notariado. Debe, por tanto, aplicarse por los Jueces de primera instancia el art. 2.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1901, en los mismos términos, con igual extensión y con las mismas prudentes limitaciones que su texto recomienda y exige.

Las otras dudas consultadas se refieren á la obligación que el Notario tiene, conforme al art. 2.º de la ley, de prestar la intervención de su oficio siempre que fuese requerido, á menos de incurrir en responsabilidad.

Fundándose en este deber, hay quien reclama la intervención del Notario para el servicio electoral con anticipación desmedida y sin acreditar título alguno, no para un acto ú operación electoral determinada, sino para toda especie de actos y operaciones electorales; y manifiestan dichos funcionarios que de atender requerimientos de tal modo verificados, la función notarial resultaría reducida é inútil para los fines auxiliares de justicia que se le encomiendan. Son, pues, muy de tener en cuenta las dudas consultadas, toda vez que el Notario es el depositario de la fé pública extrajudicial, y claro está que no debe ésta ser monopolizada en favor de persona determinada, sino en el de todos los interesados y mediante aquellas razonables circunstancias que el mismo art. 2.º de la ley citada tuvo presentes para eximir de responsabilidad al Notario que niegue con *justa causa* la intervención de su oficio.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Jueces de primera instancia aplicarán las disposiciones del Real decreto de 26 de Marzo de 1901 dentro de los límites de las Audiencias territoriales respectivas, debiendo los Presidentes de las mismas dar cuenta á esa Dirección general de las habilitaciones de Notarios que, conforme al art. 2.º de dicho Real decreto, hubiesen concedido aquellos funcionarios.

2.º Se considerará ineficaz el requerimiento hecho á los Notarios por los que no se hallen inscritos en las listas electorales de los distritos, cir-

cunscripciones ó colegios á que el requerimiento se refiera, y por los candidatos que no hubieren obtenido de las Juntas provinciales del Censo la declaración contenida en el art. 27 de la ley Electoral.

3.º El Notario deberá ser requerido para presenciarse y dar testimonio de actos ú operaciones electorales determinadas, y el admitir el requere-

rimiento de un elector ó candidato no será obstáculo para aceptar los de otros, si á juicio del Notario pueden ser atendidos.

4.º El Notario que por virtud de requerimiento presencie las operaciones electorales de un colegio ó sección, no podrá negarse á consignar en acta los hechos que ante él ocurran, cuando sea requerido á este

efecto por algún candidato, elector ó individuo de la Mesa electoral.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1903.—E. Dato.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del día 17 de Abril.)

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

PROYECTO DE ESCALAFÓN GENERAL de las Maestras de Escuelas públicas de esta provincia, que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que las que se crean perjudicadas puedan reclamar ante esta Junta provincial en el término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca publicado este escalafón en el BOLETÍN OFICIAL.

Núm.º de orden.	MAESTRAS.	ESCUELAS.	Años de servicios.	CASOS EN QUE SE HALLAN COMPRENDIDAS.					
<b>PRIMERA CLASE.</b>									
1	D.ª Cirila Amalio Amador	Villamuriel	40	>	>	>	>	>	
2	Genara Obregón	Carrión	>	>	2	3	>	5	
3	Lucía Herrero Hernández	Villalbázar de Sirga	38	>	>	>	>	>	
4	Eustasia Magdaleno	Amusco	>	>	2	>	>	5	
5	Dominga Requena	Autillo de Campos	38	>	>	>	>	>	
6	Emilia Val Amor	Revenge	>	>	2	>	>	5	
7	Victoria Carrión	Mazariegos	35	>	>	>	>	>	
<b>SEGUNDA CLASE.</b>									
1	D.ª Juliana Diez	Capillas	38	>	>	>	>	>	
2	Cecilia María Ortega	Palencia	>	>	2	>	>	5	
3	Maria Calzada	Autilla del Pino	35	>	>	>	>	>	
4	Tomasa Pineda	Villaherreros	>	>	2	>	>	5	
5	Gregoria Alvarez	Villoldo	35	>	>	>	>	>	
6	Valentina Páramo	Hontoria	>	>	2	>	>	5	
7	Petra Cortés	La Puebla	33	>	>	>	>	>	
8	Maria Esperanza González	Paredes de Nava	>	>	2	>	>	5	
9	Angela Rubio	Villaviudas	31	>	>	>	>	>	
10	Genara Carriedo	Paredes de Nava	>	>	2	>	>	5	
11	Inés Rodríguez	Vertabillo	31	>	>	>	>	>	
12	Teresa Izquierdo	Frechilla	>	>	2	3	>	>	
<b>TERCERA CLASE.</b>									
1	D.ª Bibiana Aparicio	Ventosa	30	>	>	>	>	>	
2	Victoriana Alvarez	Grijota	>	>	2	>	>	5	
3	Maria Lanchares	Castrillo de Villavega	30	>	>	>	>	>	
4	Vivencia Arenillas	Castromocho	>	>	2	>	>	5	
5	Manuela Ruiz	Cervatos	29	>	>	>	>	>	
6	Maria Paz Prieto	Lavid de Ojeda	>	>	2	3	>	>	
7	Maria Carmen Caballero	Herrera de Valdecañas	29	>	>	>	>	>	
8	Teodora Miranda	Becerril de Campos	>	>	2	>	>	>	
9	Ursula Castrillejo	Boadilla del Camino	28	>	>	>	>	>	
10	Maria Guadalupe Vallejo	Becerril de Campos	>	>	2	>	>	>	
11	Emilia Peláz	Palencia	27	>	>	>	>	>	
12	Primitiva María Gómez	Idem	>	>	2	3	>	>	
13	Dominga Vázquez	Cevico de la Torre	26	>	>	>	>	>	
14	Pilar Ferradas	Dueñas	>	>	2	3	>	>	
15	Eloisa Rodríguez	San Cebrián	25	>	>	>	>	>	
16	Feliciana Atienza	Villasarracino	>	>	2	3	>	>	
17	Basa Lerena	Villahán	25	>	>	>	>	>	
18	Ana Amor Mozo	Aguilar de Campoo	>	>	2	3	>	>	
19	Emilia López Rey	Boadilla de Rioseco	24	>	>	>	>	>	
20	Josefa Guzmán	Ampudia	>	>	2	3	>	>	
21	Atilana Blanco	Villarramiel	24	>	>	>	>	>	
22	Benita Pascual	Tariego	>	>	>	>	>	5	
23	Crispina Vallejo	Guardo	23	>	>	>	>	>	
24	Manuela Tolosa	Herrera	>	>	2	3	>	>	
25	Virginia Tejada	Barruelo	23	>	>	>	>	>	
26	Lucía Bermejo	Valle de Cerrato	>	>	2	3	>	>	
27	Maria Candelas Vitini	Baltanás	28	>	>	>	>	>	
28	Elisa Casado	Villalobón	>	>	2	3	>	>	
29	Emilia María Valdivielso	Pedraza	21	>	>	>	>	>	
30	Maria Duque	Amayuelas de Arriba	>	>	2	3	>	>	
31	Claudia Rodríguez	Castrillo de Don Juan	18	>	>	>	>	>	
32	Filomena Martín Pérez	Baños	>	>	2	3	>	>	
33	Gertrudis Revuelta	Guaza	18	>	>	>	>	>	
34	Mercedes Sierra	Osorno	>	>	2	3	>	>	
35	Micaela Sendino	Santoyo	16	>	>	>	>	>	
36	Elvira de Guridi	Villanueva del Rebollar	>	>	>	3	>	>	

CUARTA CLASE.

D. <sup>a</sup> María Petra González	Amayuelas de Arriba.
Gaudencia Mañero	Villaprovedo.
Gumersinda González Antón	Arroyo.
Rosalía González	Las Cabañas.
María Criado Lombraña	Cisneros.
Teodora Lavín	Población de Campos.
Josefa González Ruiz	Villaumbrales.
María Baquerín	Villamartín.
Rafaela Gómez	Saldaña.
Benita Milagros Madruga	Torquemada.
Eusebia García Quintano	Husillos.
Clotilde Sánchez	Pozo de la Vega.
Emiliana Moreno	Castrillo de Don Juan.
María del Pilar García	Lantadilla.
Feliciana Salvador	Villameriel.
Felisa Hernández	Marcilla.
Consuelo Sanz	Villaldavín.
Julia Calvo	Arconada.
Severiana Rodrigo	Villasabariago.
Isabel Pérez	Velilla de Guardo.
Hilaria Martín	Abia de las Torres.
María Rosario Montero	Villovieco.
Valentina García	Villota del Duque.
María Carmen Gómez	Barrio de Santa María.
Teódula Piña	Piña de Campos.
Lucía Carrión	Itero de la Vega.
Blasa Calafate	Revilla de Pomar.
Isabel Ibáñez Díez	Villorquite del Páramo.
María Camino Población	Amayuelas de Ojeda.
Eduarda Navarro	Villadiezma.
Fructuosa Moreno	Revilla y Porquera.
María Consuelo Rivas	Villamuera de la Cueva.
María Nieves Villaizán	Villanueva de Ecla.
Josefa Martínez	Quintanilla y Porquera.
Inés Sáez	Pozo de Urama.
Jacinta Bernarda López	Respenda de la Peña.
Aurea Maestro	Calahorra.
Andrea Herce	Frómista.
Balbina Rebolleda	Fuentes de Nava.
Angela Martín	Idem.
María Uribe Aragón	Matamorisca.
Feliciana Gutiérrez	Villamediana.
Cándida Velasco	Amayuelas de Abajo.
Eugenia Chacón	Antigüedad.
Juana Ramón Polo	Espinosa de Villagonzalo.
Trinidad Camino	Baltanás.
Francisca Castañeda	Boada.
Mónica García	Cábría.
Rita Collado	Carrión.
Tomasa de la Riva	Villallano y Villaescusa.
Daniela Sagües	Cevico de la Torre.
Juliana Villa	Congosto.
María Valdivielso	Cordovilla la Real.
María del Pilar Uribe	Cubillas de Cerrato.
Francisca de Pollos	Villambrán de Cea.
María Josefa Borballa	Frontada.
Jesusa Pascual	Hérmedes.
María del Carmen Martínez	Lebanza.
María Hernando y Hernando	Lores.
Trinidad Hortelano	Requena de Campos.
Felisa Escribano	Miñanes.
Juliana Valentín	Montoto.
Saturnina González	Moratinos.
Julia Ortiz	Paredes de Monte.
Arsenia Callejo	Población de Cerrato.
Lucía Casado	Población de Soto.
Orencia Martínez	Rivas.
Maura Luis	Belmonte.
Telesfora Blanco	Redondo.
Eusebia Rodríguez	San Martín del Valle.
Pilar Fernández	Santa Olaja.
Basilisa Saldaña	Santillana de Campos.
Asunción Vallejo	Támara.
Florencia Hidalgo	Terradillos.
María Soba	Torre de los Molinos.
Teresa Ullastres	Valberzoso.
Isabel Vélez	Valdecañas.
Emilia Rodríguez	Valenoso.
María Juliana Sanabria	Valoria de Aguilar.
María Paz Tabera	Lagartos.
Atanasia Alvarez	Villanueva del Rfo.
María Morrondo	Villarmentero.
Eloisa Iglesias	Gama.
María Dolores Albarrán	Barrio de San Pedro.
Angela Sendino	Báscones.
Perpétua Maté	Castil de Vela.
Leandra Banera	Celadilla.
Manuela Ramírez	Cervera.

D. Lidia Camero	Cozuelos.
Venancia Donato	Hornillos.
Eufrasia Gallardo	Lomas.
Sabina Perfecta de la Fuente	Mazuecos.
Isidra Landín	Melgar de Yuso.
Encarnación Pérez	Membrillar y Villasur.
Toribia López	Meneses.
María del Carmen López Carbajal	Micieces de Ojeda.
Modesta García	Monzón.
Fidencia Rebolleda	Muñeca.
María del Pilar García Herrero	Páramo de Boedo.
María Isabel Martín	Pisón de Ojeda.
Laureana Páramo	Población de Arroyo.
Beatriz de Hoyos	Polentinos.
Elisa Grijalvo	Pozuelos del Rey.
Hermilia González	Quintanas de Hormiguera.
Lucila Montero	Quintanatello.
Felisa Gil	Quintanilla de la Cueva.
María González	Relea.
Raimunda Gómez	Reinoso.
María Luisa Domínguez	Rueda.
Martina Galán	Salcedillo.
María Modesta Vilata	San Cebrián de Mudá.
Beatriz Montero	San Llorente de la Vega.
Filomena Martín	San Román de la Cuba.
Eugenia Echaurren	Valdespina.
Josefa Camera	Valles.
Manuela Frutos	Villaconancio.
Paula Prieto	Villacuende.
Patricia Sahuillo	Villada.
Ramona Zabaleta	Idemp.
Casilda Centeno	Villalba de Guardo.
Balbina Páez	Villamorco.
Juana Román	Villameriel.
Nemesia Martín	Villavega de Micieces.
María Díez Santos	Palacios del Alcor.

Palencia 16 de Abril de 1903.—El Gobernador, *Casimiro Sánchez*.—El Jefe de la Sección, *Porfirio Bahamonde* y *Oliva*.

**Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.**

Para poder cumplir lo mandado por la Administración de Contribuciones de esta provincia en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 30 de Marzo último, se hace preciso que todos los propietarios de fincas urbanas enclavadas en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y edicto fijado en el sitio de costumbre de la localidad, los títulos ó documentos que de ellos posean por los cuales se pueda conocer el valor real de ella. Esta obligación se hace extensiva á los administradores de dichas fincas urbanas, parándoles el perjuicio consiguiente á unos y otros si dejasen de cumplir este servicio.

Torremormojón 16 de Abril de 1903.—El Alcalde, *Juan García Ramírez*.

**Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.**

Dispuesto por el art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 en concordancia con el núm. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, la confección anual del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana que ha de tener lugar en el mes de Mayo próximo, se hace saber por el presente anuncio que todos aquellos contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las respec-

tivas relaciones de altas ó bajas debidamente reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre en la Secretaría de este Municipio, acompañadas de los títulos justificativos en el plazo improrrogable de quince días, pues pasado éste no serán admitidas por justas que parezcan.

Baquerín 18 de Abril de 1903.—El Alcalde, *Julian Díez*.

**Ayuntamiento constitucional de Villabasta.**

Dispuesta por el art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en concordancia con el núm. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, la confección anual del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana que ha de tener lugar en el mes de Mayo próximo, se hace saber por el presente anuncio á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las respectivas relaciones de altas ó bajas debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de la documentación justificativa, hasta el día 30 del que rige, advirtiéndose que pasado referido plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Villabasta 15 de Abril de 1903.—El Alcalde, *Victoriano Rodríguez*.—El Secretario, *Irenarco M. Castañeda*.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Marzo de 1903.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS			
	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		En más.		En menos.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Rentas y censos.	3604	52	>	>	>	>	3604	52
Portazgos y barcajes.	>	>	>	>	>	>	>	>
Donativos, legados y mandas.	>	>	>	>	>	>	>	>
Repartimiento.	458249	>	41778	>	>	>	416471	>
Instrucción pública.	>	>	>	>	>	>	>	>
Beneficencia.	12867	50	47	31	>	>	12820	19
Ingresos extraordinarios.	15000	>	>	>	>	>	15000	>
Arbitrios especiales.	>	>	>	>	>	>	>	>
Empréstitos.	>	>	>	>	>	>	>	>
Enajenaciones.	>	>	>	>	>	>	>	>
Resultas.	>	>	99002	44	99002	44	>	>
Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	>	>	>	>	>	>
Reintegros.	>	>	>	>	>	>	>	>
Intereses de demora.	>	>	>	>	>	>	>	>
Ampliación.	>	>	80076	89	80076	89	>	>
	489721	02	220904	64	179079	33	447895	71
<b>PAGOS.</b>								
Administración provincial.	71375	>	14371	83	>	>	57003	17
Servicios generales.	20250	>	399	99	>	>	19850	01
Cargas obligatorias.	1000	>	>	>	>	>	1000	>
Cargas.	12230	>	1200	08	>	>	11029	92
Instrucción pública.	15999	>	1333	06	>	>	14665	94
Beneficencia.	219584	37	13411	28	>	>	206173	09
Corrección pública.	27199	50	3281	21	>	>	23918	29
Imprevistos.	7000	>	1325	94	>	>	5674	06
Nuevos establecimientos.	>	>	>	>	>	>	>	>
Carreteras.	57431	15	4518	06	>	>	52913	09
Obras diversas.	27000	>	>	>	>	>	27000	>
Otros gastos.	28652	>	4118	84	>	>	24533	16
Resultas.	>	>	>	>	>	>	>	>
Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	>	>	>	>	>	>
Ampliación.	>	>	60954	14	60954	14	>	>
	487721	02	104914	43	60954	14	443760	73
<i>Existencia en Caja.</i>	>	>	115990	21	>	>	>	>

Palencia 31 de Marzo de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.

Sesión de 11 de Abril de 1903.

La Comisión acordó aprobar el precedente balance y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos consiguientes.—El Vicepresidente, Manuel García de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1904, es indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza presenten las relaciones de alta y baja en el papel correspondiente, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, pues transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Bárcena de Campos 18 de Abril de 1903.—El Alcalde, Tomás de la Puebla.

## Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Para poder cumplir debidamente lo ordenado por el Sr. Administrador de Contribuciones en su circular fe-

cha 24 de Marzo último, se hace preciso que los dueños de edificios enclavados en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días los títulos de propiedad que posean ó escrituras por donde pueda conocerse el precio ó valor en venta de cada una de las fincas.

Santoyo 15 de Abril de 1903.—El Alcalde, Galo Toribios.

El mismo Alcalde hace saber: Que el día 3 de Mayo próximo y hora de las doce tendrá lugar en la Sala Consistorial el arrendamiento de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones por medio de subasta que se celebrará por pujas á la llana, y al efecto se anuncia por primera vez para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en ella, advirtiendo que las fincas deslindadas y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento á disposición de quien quiera enterarse.

Aquellos propietarios que hayan comprado fincas que hayan estado incautadas por la Hacienda, ó que las hayan retraído, pueden presentar los documentos para que en caso de estar incluidas en dicha relación aquéllas se proceda á eliminarlas.

Santoyo 15 de Abril de 1903.—El Alcalde, Galo Toribios.

## Ayuntamiento constitucional de Rivas de Campos.

### Arrendamiento de fincas.

Debiendo llevar á debido efecto por medio de primera subasta por pujas á la llana el Domingo día 3 de Mayo próximo venidero y hora de las ocho á diez de su mañana las fincas rústicas y urbanas radicantes en este término municipal, adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, siendo el número 148 como se dice en el primer anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 79, correspondiente al día 8 del corriente, por segunda vez se anuncia, advirtiendo que el expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo las condiciones establecidas por Real orden de 16 de Junio de 1853.

Rivas 17 de Abril de 1903.—El Alcalde, Ezequiel Muñoz.—El Secretario, Isidoro Peláz.

## Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice que ha de servir de base á la distribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito en el próximo año de 1904, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones por duplicado de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de quince días, contados desde aquél en que aparezca la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Perazancas 17 de Abril de 1903.—El Alcalde, Celestino García.

## Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial en el próximo mes de Mayo á la confección del apéndice al amillaramiento para el año natural de 1904, se advierte á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana, presenten las relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando los títulos de transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda en el

corriente mes de Abril, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Población de Cerrato 12 de Abril de 1903.—El Alcalde, Cosme Torres.

En virtud de lo ordenado por la circular de la Administración de Hacienda de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de Marzo último y con el fin de cumplir como en la misma se interesa, se hace preciso conocer el valor real de todos y cada uno de los edificios existentes en este término municipal, á cuyo fin todos los propietarios ó administradores de fincas urbanas que figuran en el Registro fiscal presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los títulos con que puedan acreditar la propiedad de los edificios que poseen ó administren y que expresen el valor en venta de los mismos, advirtiéndoles que el que no lo verifique como queda expresado le parará el perjuicio que haya lugar.

Población de Cerrato 12 de Abril de 1903.—El Alcalde, Cosme Torres.

## Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.

Para que este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles del año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del mismo las correspondientes relaciones de alta y baja en todo lo que resta del presente mes, exhibiendo al propio tiempo los títulos que hayan motivado la alteración.

Bustillo de la Vega 16 de Abril de 1903.—El Alcalde, Obdulio Calvo Rodríguez.—El Secretario, Nicolás Peláz Diez.

## Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de este distrito, dotada con el haber anual de cien fanegas de trigo que cobrará el agraciado de las familias pudientes con que cuenta este pueblo y advirtiendo que el Ayuntamiento se entenderá con el Médico titular Don Anselmo Abad para la fianza del Practicante que se designe, y teniendo en cuenta que puede contratar también el pueblo anejo de San Jorde como los anteriores.

El tiempo para las solicitudes, que han de ser presentadas en Secretaría, es el de quince días, á contar desde el que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villabermudo 17 de Abril de 1903.—El Alcalde, Laureano Martín.—El Secretario, Pedro Rodríguez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.